



GOBIERNO DE
CHALCO
2022-2024

DIRECCIÓN DE
LAS MUJERES

"2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México".

Chalco Estado de México a 12 de marzo 2024

Núm. de Oficio: GCH/DM/056/2024

Asunto: respuesta oficio

M. EN D. MARÍA DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.
TESORERA MUNICIPAL.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en respuesta a su oficio número TM/117/2024, me permito informar que en cuanto a lo solicitado sobre la alerta de violencia de género se remite de forma digital y física, para su debida integración a la plataforma digital OSFEM.

Sin más por el momento reciba un saludo.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN DE
LAS MUJERES**

LIC. ABIMAEEL HORTIALES MAQUEDA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES



CHALCO
2022-2024

RECIBIDO

12 MAR 2024

Hora:

14:08hrs

Jaura Castillo

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

c.p. Archivo
AHM/cefh



¿QUE ES LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO?

Es una declaración de una persona que ha sido víctima de violencia de género, o que teme sufrir violencia de género, ante el juez de violencia de género.

¿Cuándo se emite?

Se emite cuando una persona que ha sido víctima de violencia de género, o que teme sufrir violencia de género, declara ante el juez de violencia de género que ha sido víctima de violencia de género, o que teme sufrir violencia de género.



¿CUAL ES SU OBJETIVO?

El objetivo de la alerta de violencia de género es proteger a la víctima de la violencia de género, y evitar que se repita la violencia de género.

¿Quién debe atender una declaración de alerta de violencia de género (AVG)?

La declaración de alerta de violencia de género debe ser atendida por el juez de violencia de género, o por el fiscal de violencia de género, o por el abogado de violencia de género.



¿QUIEN LA DECRETA?

La alerta de violencia de género se decreta por el juez de violencia de género, o por el fiscal de violencia de género, o por el abogado de violencia de género.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO; Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN, PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRA MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, SECRETARIA DE LAS MUJERES, EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XV, 52 Y 53 FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XXI, XXII Y XXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 7, FRACCIONES I, XXIX Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; Y 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé, ante la existencia de casos de violencia feminicida y Alerta de Violencia de Género, que los gobiernos estatal y municipales dispongan de medidas para garantizar la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren, por lo que deberán asignar recursos presupuestales para hacer frente a dicha contingencia, así como hacer de conocimiento público las acciones y medidas implementadas.

Que en fecha 31 de julio de 2015 se emitió la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio para los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; expidiéndose con posterioridad el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio para el Estado de México, con el objeto de establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Que en fecha 02 de diciembre de 2022 la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicó la resolución respecto a la modificación parcial de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio señalada en la parte que antecede, en atención a la dictaminación realizada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, conformado para tal efecto en términos del artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que el 20 de septiembre de 2019 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, la cual determina la realización de acciones en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad, en la materia.

Que en fecha 05 de diciembre de 2022 se notificó al Gobierno del Estado de México, por conducto de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres el Dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el Estado de México para el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, del 20 de septiembre de 2020 al 20 de septiembre del 2021, a través del cual el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado para el seguimiento de la aludida Alerta; y por medio del cual se dan a conocer las recomendaciones para la emisión de acciones por parte del Estado y Municipios, así como para determinar la aplicación de recursos con base a una evaluación de desempeño.

Que de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, ante la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición, es facultad del Estado establecer de manera conjunta e inmediata el Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, el cual será de carácter interinstitucional entre los tres poderes del Estado, en el que participen dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los organismos autónomos y los municipios que conformen la declaratoria.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de septiembre de 2023; en su artículo 52, establece que: "La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos", así mismo da seguimiento a la instrumentación de políticas públicas transversales, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la mitigación de las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, declaradas en el Estado de México, se asignaron recursos a la Secretaría de las Mujeres en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de diciembre de 2023 para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, con la facultad, por parte de dicha dependencia, de establecer los mecanismos para su operación.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO; Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR DESAPARICIÓN, PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberán observar los Municipios y la Secretaría de las Mujeres para ejercer, de manera honrada, eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para mitigar las alertas de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio y Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, en once y en siete Municipios respectivamente, de los que se deberá observar el cumplimiento y rendición de cuentas.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Alertas:** A la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición, ambas para el Estado de México;
- II. **Célula de Búsqueda:** A los elementos de seguridad pública municipal capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación;
- III. **Comité Técnico:** Al órgano de consulta, verificación, supervisión y resolución del cumplimiento de los presentes mecanismos;
- IV. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control encargado de fiscalizar, dar seguimiento, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de la aplicación del recurso público conforme al ámbito de su competencia; así como las responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y/o particulares.
- V. **Declaratorias:** A las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por feminicidio en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; y por Desaparición en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca, y Valle de Chalco Solidaridad;
- VI. **Diagnóstico de Incidencia Delictiva:** Documento estadístico generado a partir de la incidencia delictiva del fuero común consultado anualmente por la Secretaría de las Mujeres, a partir de los reportes suministrados por las Instituciones del Ejecutivo Estatal y Organismos Autónomos.
- VII. **División Municipal de Análisis y Contexto:** Grupo Multidisciplinario y Especializado que, a través de la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permitan identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres, aporte datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, traducidos en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE MÉXICO**
(México D.F., a 31 de julio de 2015)

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (Ley General de Acceso) y 38, segundo párrafo de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso),¹ la Secretaría de Gobernación (Segob), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), en este acto, declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los siguientes municipios del Estado de México: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

La presente declaratoria se motiva en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

El 28 de julio de 2015, en el marco de su 16ª sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de AVGM en los once municipios del Estado de México antes señalados. Asimismo, solicitó a la Segob la coordinación de las acciones interinstitucionales y transversales que resulten de la resolución adoptada. Dicha resolución fue notificada a la Conavim el 30 de julio de 2015.

CONSIDERANDO

Que a partir de un minucioso proceso de análisis sobre la situación que viven las mujeres en la entidad, y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en el aumento de los índices de violencia cometida en contra de las mujeres, el Sistema Nacional, presidido por la Secretaría de Gobernación, determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, a partir de la declaratoria de alerta de violencia de género en el Estado de México.

* * *

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los siguientes municipios del Estado de México: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

¹ Publicado el 11 de marzo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El gobierno del Estado de México deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que se enuncian a continuación y todas aquéllas que se requieran para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia. Las medidas que aquí se establecen son complementarias, no excluyentes, a las propuestas por el grupo interinstitucional y multidisciplinario, y a las que surjan a partir de la implementación de las mismas y de las necesidades que vayan presentándose.

I. Medidas de Seguridad

1. Publicar en lugares estratégicos y divulgar la naturaleza y los alcances de la Alerta de Violencia de Género con información accesible para la población.
2. Diseñar y ejecutar una estrategia para la recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres, entre otras:
 - i) Reforzar los patrullajes preventivos;
 - ii) Instalar alumbrado público y mejorar el existente;
 - iii) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos;
 - iv) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público; y
 - v) Establecer y difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia.
3. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para: i) valorar objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia y garantizar su efectiva ejecución; y ii) buscar y localizar a niñas y mujeres desaparecidas.

Para ello, se deberán elaborar Protocolos de Actuación y Reacción Policial en materia de Violencia de Género y Personas Desaparecidas, que, por lo menos, consideren los lineamientos internacionales y aquellos establecidos en el Protocolo Alba, y que para su ejecución contemplen:

- i) La creación de agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública y de células municipales de reacción inmediata. El personal de estas agrupaciones en específico deberá estar capacitado para ejecutar sus acciones con perspectiva de género. Para estos efectos, se podría replicar la figura de Policía de Género existente en el Municipio de Toluca;
 - ii) La coordinación entre dichas agrupaciones y células con las instancias de los distintos niveles de gobierno y con actores estratégicos (albergues para víctimas de la violencia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otros);
 - iii) La generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis del riesgo relacionado con violencia de género; y
 - iv) Acciones urgentes a implementar durante las primeras 48 horas a partir de que se tenga conocimiento de la desaparición.
4. En tanto se elaboran los protocolos señalados, se solicita la emisión de un Decreto Administrativo por parte del Gobernador del Estado para que las autoridades competentes

proporcionen atención inmediata a estos casos con base en los criterios internacionales en la materia y en los establecidos en el Protocolo Alba.

II. Medidas de Prevención

1. Elaborar un Programa de Cultura Institucional para la Igualdad, así como una Guía de Ejecución para las y los servidores públicos del gobierno del Estado de México.
2. Crear Unidades de Género que de manera coordinada operen en todas las instituciones del gobierno del Estado de México para promover, de manera transversal, entre otras cosas, la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público con perspectiva de género.
3. Integrar y actualizar adecuadamente el Banco de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas. La información vertida en este banco debe ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).
4. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de México. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como a los de procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Esta medida contempla el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos.
5. Diseñar una estrategia educativa en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. Para ello, se deberá establecer en los centros educativos públicos y privados un programa permanente de talleres en materia de violencia de género y sexualidad dirigido a las y los adolescentes de nivel secundaria y preparatoria.

Asimismo, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia.

6. Generar campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Entre las medidas a adoptar, se sugieren: i) diseñar modelos de redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia de género con apoyo de las organizaciones de la sociedad civil; y ii) establecer Centros de Justicia para las Mujeres para brindar atención multidisciplinaria a mujeres y niñas víctimas de violencia.

III. Medidas de Justicia

1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de delitos vinculados a la violencia de género, así como el acceso a la justicia y la reparación del daño.

La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación y cadena de custodia, así como de la adecuada capacitación a servidoras y servidores públicos.

Para ello, se requiere la asignación de mayores recursos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con el propósito de optimizar el funcionamiento de los servicios periciales y, en general, para mejorar el desempeño efectivo de la instancia encargada de procurar justicia.

Diseñar estrategias específicas de localización e identificación de restos humanos e intercambiar información genética con otras entidades y con la Procuraduría General de la República.

2. Diseñar una página web que proporcione información a la población en general sobre los siguientes temas: i) información general y fotografías de personas desaparecidas o extraviadas; ii) información sobre las activaciones de la Alerta Amber; iii) los números teléfonos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género; y iv) sobre los avances en las investigaciones por delitos vinculados a violencia de género.
3. Crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.
4. Asignar recursos específicos para conformar un grupo de especialistas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México que se encargue de diagnosticar los expedientes en archivo o reserva, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres, e identifique las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos. Conscientes de la tarea que esto representa, se sugiere que la revisión se haga estratégica y progresivamente.
5. Establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género.
6. Conformar un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.
7. Impulsar a los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.

IV. Visibilizar la violencia de género y mensaje de cero tolerancia

El Gobierno del Estado de México enviará un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de estas conductas para la erradicación de la problemática.

TERCERO. Se notificará la presente declaratoria de AVGM a la organización solicitante y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para los efectos correspondientes.